

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 26 de julio de 2023. Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se han allegado para resolver los siguientes memoriales:

a)- Fl. 103 el apoderado que tiene los remanentes en esta causa solicitó remate e informó lo concerniente al despacho comisorio 026.

b)- Fl. 104 comisorio 026 diligenciado.

c)- Fl. 105 informe dinamizar.

d)- Fl. 106 Memorial levantamiento.

e)- Memorial informe César Castillo.

Sírvase proveer.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandado:	LUIS CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY
Radicado No.:	170013103005-2020-00188-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de cara al memorial obrante a folio 106 del dossier y revisada la manifestación efectuada por la parte cesionaria y por quien tiene embargados los remanentes, por ser su interés en particular y por ser procedente conforme el artículo 597 numeral 1 del Estatuto Procesal, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro decretados sobre los inmuebles Nos. 100-193347, 100-193348, 100-193353. No habrá condena en costas por solicitud de las partes.

Respecto a los demás bienes no hay lugar a su levantamiento comoquiera que no corresponden a apasionados en esta causa, pues realmente corresponden a los 100-193349, 100-193350 y 100-193352.

Por lo antedicho se requiere a las partes para que informen si también pretenden el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los inmuebles con FMI Nos. 100-193349, 100-193350 y 100-193352, se les concede el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de continuar con el trámite de los avalúos, liquidación y remate que había petitionado el Dr. Marino Alberto Castaño.

No se accede a la renuncia a términos por no haber sido favorable en su totalidad la decisión adoptada por este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100-193347, 100-193348 y 100-193353, por lo expuesto; se dispone que por secretaria elabore y envíe el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad ejecutoriada esta decisión. Además, deberá comunicarse esta determinación al secuestro designado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes respecto al levantamiento de medidas de los inmuebles 100-193349, 100-193350 y 100-193352, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA